



Toluca de Lerdo, México,  
a 11 de diciembre de 2006.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio tiene la responsabilidad y tarea de lograr el bienestar colectivo, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, así como la modernización y mejoramiento de sus programas, proyectos y acciones que requiere de finanzas sanas.

Uno de los propósitos fundamentales del Gobierno Estatal, es el fortalecimiento financiero a los municipios, a efecto de que éstos mejoren su capacidad de atención a la demanda social, proponiendo mecanismos y procesos de descentralización, así como el impulso a sus atribuciones para que de manera integral puedan satisfacer dichas demandas.

En este sentido, resulta imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos, amplíe los padrones de contribuyentes y se garantice la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, así como reorientar los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles, que por su naturaleza son inciertos o variables.

La actualización del marco normativo financiero municipal, se orienta en el sentido de que ésta sea clara y precisa, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, es el de precisar los conceptos tributarios, para hacerlos acordes al marco constitucional del país y de la entidad, refirmar sus fuentes internas de crecimiento, fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases para elevar sus ingresos propios, e implementando acciones de fiscalización, para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden.

Con este objetivo, el decreto que se somete a esa H. Soberanía para su aprobación, no incorpora nuevos rubros impositivos, actualiza derechos por la prestación de servicios municipales, en su carácter de ente público, con lo cual podrá prestar servicios de mayor calidad, incorporando tecnologías que faciliten la prestación de éstos.



Con respecto al catálogo de ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2007, se mantiene en sus términos, es decir no se establecen nuevos conceptos de contribución.

Como medida de apoyo a la economía de los ciudadanos de los municipios del Estado, se considera pertinente mantener los porcentajes de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.68% mensual sobre los montos totales y en la concesión de prórrogas para el pago de los mismos, dichos recargos sobre los saldos insolutos serán a razón del 1% mensual.

Se mantiene la bonificación por pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal de 2007, en un 10%, 8% y 6% respectivamente. Igualmente se mantiene el porcentaje de bonificación adicional por estímulo por cumplimiento, en los dos últimos años, en el pago de dicho impuesto, correspondiendo el 6% para el mes de enero y 4% para febrero.

Se conserva la bonificación por pago anual anticipado por los derechos de agua potable y drenaje, cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, en un 10%, 7% y 5% respectivamente.

De igual manera, se considera conveniente mantener un estímulo por cumplimiento en los dos últimos años, consistente en una bonificación del 5% adicional en el mes de enero y 3% en febrero; para hacer efectiva esta bonificación, los contribuyentes que se encuentren en el supuesto, deberán presentar al efecto sus comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores.

Para el ejercicio fiscal de 2007, las autoridades fiscales municipales, estimaron procedente mantener el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que continuará siendo de 1.0033 por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Igualmente para el ejercicio fiscal del año 2007, se aprobó que el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% del incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal anterior, lo que permitirá a las haciendas públicas municipales además de percibir mayores ingresos en este rubro, propiciar que paulatinamente, la contribución prevista en el ordenamiento fiscal se aproxime al valor real de los inmuebles.

Así mismo, para el 2007 se precisan como supuestos de excepción al límite de pago del Impuesto Predial establecido en el párrafo que antecede, cuando opere alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, incorporándose en supuesto de modificación de la tipología de construcción.

Es de suma importancia señalar, a ustedes Ciudadanos Diputados, que la conformación integral de la iniciativa que es de su conocimiento, es consecuencia del análisis, estudio e integración de las propuestas formuladas por los tesoreros municipales y avaladas por los presidentes municipales y vocales ante el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, durante la VII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la VII Asamblea Anual, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y así atender la obligación formal que establece al titular del Ejecutivo del Estado el artículo 77 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.



---

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

---

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**



**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 18**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE  
MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007**

**Artículo 1.-** La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2007, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre conjuntos urbanos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

**2. DERECHOS:**

- 2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

**3. APORTACIONES DE MEJORAS:**

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**4. PRODUCTOS:**

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.



- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
- 4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- 4.5 Impresos y papel especial.
- 4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

#### **5. APROVECHAMIENTOS:**

- 5.1 Reintegros.
- 5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.
- 5.3 Sanciones administrativas.
- 5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

#### **6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:**

- 6.1 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

#### **7. ACCESORIOS:**

- 7.1 Recargos.
- 7.2 Multas.
- 7.3 Gastos de ejecución.
- 7.4 Indemnización por devolución de cheques.

#### **8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:**

- 8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
  - 8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
  - 8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

#### **9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**

- 9.1 Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

**Artículo 2.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.68% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 3.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.



**Artículo 4.-** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones de crédito de banca múltiple debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

**Artículo 5.-** Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, exclusivamente para obras o acciones, que produzcan beneficios para la población, así como asumir obligaciones contingentes hasta por una cantidad que no rebase el 30% del monto anual de sus ingresos ordinarios, descontando del importe resultante, la suma de amortizaciones de deuda e intereses por servicio de la misma, que corresponda a cada ejercicio fiscal.

Para determinar la cantidad de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, se computarán los importes de las obligaciones que se hayan asumido para el ejercicio y que estén inscritas en el Registro de Deuda Pública en el Estado, no así los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten ingresos tributarios, ni tampoco a los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el ayuntamiento solicitante presentará a la Secretaría de Finanzas el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2007 y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

**Artículo 6.-** Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

**Artículo 7.-** El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal de 2007.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

**Artículo 8.-** El pago anual anticipado de los derechos de agua potable y drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales o bimestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 7% y 5%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal de 2007.

Asimismo, los contribuyentes de este derecho, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 5% adicional en el mes de enero y del 3% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 9.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de merito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

**Artículo 10.-** El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal de 2007, será de 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 11.-** Para el ejercicio fiscal de 2007, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2006.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del año 2007.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.- Secretarios.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Dip. Armando Bautista Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de diciembre del 2006.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

---

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
**(RUBRICA).**

**APROBACION:** 29 de diciembre de 2006  
**PROMULGACION:** 29 de diciembre de 2006  
**PUBLICACION:** 29 de diciembre de 2006  
**VIGENCIA:** 1 de enero de 2007